



DIÓCESIS DE
CABIMAS

**PROTECCIÓN DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES Y
PERSONAS VULNERABLES**
NORMAS DE CONDUCTA

ÍNDICE

Introducción.....	3
Comisión diocesana para la protección de niños, niñas y adolescentes y personas vulnerables, víctimas de abusos sexuales cometidos por clérigos.....	4
Decreto.....	5
1.- Denuncias e informes.....	5
2.- Composición.....	5
3.- Dependencia jerárquica.....	5
4.- El Director de la Comisión tendrá como funciones:.....	6
5.- Funciones de la Comisión.....	6
Normas diocesanas para la protección de niños, niñas y adolescentes.....	8
Manual de conducta para la prevención de delitos del sexto mandamiento del decálogo contra niños, niñas y adolescentes y personas vulnerables.....	11
Naturaleza y fin del presente manual.....	11
Principios de este manual.....	13
1. Tolerancia Cero.....	13
2. Compromiso con los Niños, Niñas y Adolescentes y las Personas Vulnerables.....	13
3. Compromiso con las Víctimas.....	13
4. Compromiso con la verdad, la justicia y la reparación.....	13
5. Compromiso con las familias de los Niños, Niñas y Adolescentes y Personas Vulnerables.....	13
6. Compromiso con la sociedad y las autoridades.....	13
7. Destinatarios.....	14
8. Algunas consideraciones sobre el abuso sexual a Niños, Niñas y Adolescentes.....	14
9. Sistema preventivo.....	15



DIÓCESIS DE CABIMAS

Mons. Ángel Francisco Caraballo Fermín
Obispo

Querido pueblo de Dios que peregrina en la Costa Oriental del Lago:

El abuso de menores o de personas vulnerables, es un asunto particularmente sensible en nuestra sociedad, más aún dentro del seno de la Iglesia. Quienes, lamentablemente, se han visto afectados por algún abuso por parte de un clérigo, son de esos de quienes el mismo Señor dice: “Bienaventurados los que tienen hambre y sed de la justicia” (Mt 5, 6).

“Estos crímenes son actos de violencia sobre las personas y por lo tanto la defensa de las víctimas prevalece sobre una hipotética tutela del buen nombre de la Iglesia o sobre otras cuestiones”¹; por eso, atendiendo el llamado del Papa Francisco “para garantizar y generar las mediaciones necesarias que den seguridad y protejan la integridad de niños y de adultos en estado de vulnerabilidad, así como de la implementación de la «tolerancia cero»”², en nuestra Diócesis de Cabimas buscamos las herramientas más eficaces que nos conduzcan, sobre todo, a evitar esta dolorosa llaga de la Iglesia contemporánea.

Convencidos de que la prevención es la herramienta más útil, esta publicación es un llamado para recordar a nuestros clérigos que “el que se une al Señor, se hace un solo espíritu con él” (1Cor 6, 17) y, por tanto, atentos a los criterios orientadores de la Iglesia y sus pastores, se mantienen firmes en la fe y viviendo prudentemente su vocación. “Velad y manteneos firmes en la fe; tened valor y sed fuertes” (1Cor 16, 13).

Nuestra acción, que es espiritual, pastoral y jurídica, tiene como aspiración que nunca entre nosotros se experimente el doloroso trance de un abuso; por eso, nunca cesemos en la oración, en la prudencia y en la docilidad al Espíritu Santo.

Cabimas, 22 de febrero de 2022.

Dios les bendiga abundantemente.

+ *Ángel Francisco Caraballo Fermín*
† **Ángel Francisco Caraballo Fermín**
Obispo de Cabimas



Prot. 2022/022

¹ Davide Cito: Las nuevas normas sobre los «delicta graviora». p. 648.

² Carta del Santo Padre Francisco al Pueblo de Dios, 2. 20 de agosto de 2018.



DIÓCESIS DE CABIMAS

Mons. Ángel Francisco Caraballo Termini

Obispo

COMISIÓN DIOCESANA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES, VÍCTIMAS DE ABUSOS SEXUALES COMETIDOS POR CLÉRIGOS.

Considerando, que a lo largo de los pontificados de Juan Pablo II, Benedicto XVI y Francisco, a través de diferentes documentos, la Iglesia ha dado respuesta integral para la protección de los niños, niñas y adolescentes y personas vulnerables, que han sido abusados por algún ministro consagrado, iluminada según el criterio de “tolerancia cero”.

Considerando, que el Papa Francisco aprobó una norma, estableciendo nuevos mecanismos para implicar activamente a toda la Iglesia en la lucha contra los abusos sexuales en su seno (Carta Apostólica en forma de *Motu Proprio* titulada *Vos estis lux mundi*, del 7 de mayo de 2019; en adelante, VELM), la cual busca proporcionar herramientas a las personas que tienen conocimiento de estos abusos, para que puedan informar a la Iglesia, garantizando que se estudien convenientemente las informaciones recibidas, y se tomen oportunamente las medidas necesarias, que eviten el silenciamiento y ocultamiento de estos delitos, cuando se producen. Para ello prescribe –entre otras medidas– que, en el plazo de un año, desde su entrada en vigor, se creen sistemas estables y fácilmente accesibles al público, para que cualquiera pueda informar sobre eventuales abusos (cfr. art. 2 § 1 VELM).

Secundando el mandato del Papa Francisco, se ha visto necesario crear en nuestra Iglesia particular, una “Comisión Diocesana para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y Personas Vulnerables Víctimas de abusos sexuales cometidos por clérigos”. El Director de esta Comisión es la persona encargada de recibir las denuncias y otras informaciones sobre abusos. Los miembros de la Comisión, por su competencia en las distintas áreas, prestarán ayuda al Director en el ejercicio de sus funciones. La Comisión velará porque todas las instituciones y ámbitos eclesiales católicos que desarrollan su tarea pastoral en el territorio de la Diócesis de Cabimas, sean un lugar seguro libre de abusos sexuales, de modo particular para los niños, niñas y adolescentes y personas vulnerables que participan de todas sus actividades.

Así pues, consciente de que –como señala el Papa– «los delitos de abuso sexual ofenden a Nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas, y perjudican a la comunidad de los fieles» y de que, «para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia», promulgo el presente

DECRETO

Se constituye en la Diócesis de Cabimas la “**Comisión Diocesana para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y Personas Vulnerables víctimas de abusos sexuales cometidos por clérigos**” (en adelante, la Comisión), con el objetivo de prevenir los abusos, acompañar a las víctimas y velar por la aplicación de la justicia y la caridad.

1.- Denuncias e informes.

1.1.- El delegado competente en la Diócesis de Cabimas para recibir eventuales denuncias e informaciones relativas a los delitos canónicos indicados en el art. 1 VELM, es el Director de la Comisión; la Comisión tendrá como domicilio la Sede de la Curia Diocesana de Cabimas, Carrera H con Avenida Universidad, frente al núcleo de ingeniería de la Universidad del Zulia.

1.2.- La Comisión dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar con facilidad dichas informaciones y denuncias, de modo particular mediante acceso visible e información en la página web y una dirección de correo electrónico específico. Dicha presentación también podrá realizarse directamente, mediante correo ordinario o personalmente ante el Director de la Comisión o del Obispo Diocesano.

1.3.- Las personas denunciantes o informantes, claramente identificadas, deberán facilitar la información sobre el abuso o denuncia lo más completa posible (cfr. art. 3 § 4 VELM). El Director de la Comisión deberá acusar recibo, y lo comunicará oportunamente al Obispo Diocesano. También informará a las personas denunciantes sobre la obligación de que ellas mismas presenten denuncia en el fuero penal y/o civil, cuando así corresponda.

2.- Composición.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por el Obispo diocesano, por 5 años, y deberán tener competencias profesionales, principalmente, en las siguientes áreas: Derecho Canónico, Derecho de protección a la niñez y adolescencia, civil y penal, Psicología y Pastoral; sean de probada virtud, buen juicio, excepcional integridad y en plena comunión con la Iglesia.

3.- Dependencia jerárquica.

El Obispo, una vez que haya sido informado de alguna denuncia por parte del Director, acompañará la etapa de investigación dando seguimiento y apoyo a la actividad de la Comisión; puede el propio Obispo solo o con el Director, en algunos casos, asumir esta tarea. El Director de la Comisión mantendrá puntualmente informado de toda actividad de la Comisión al Obispo. Siempre que lo considere conveniente, el Obispo podrá convocar reuniones de la Comisión o participar en las ya convocadas, y realizar consultas a sus miembros. Asimismo, en casos particulares, dichos miembros podrán comunicar al Obispo observaciones sobre asuntos que vean necesario tratar con él directamente.

4.- El Director de la Comisión tendrá como funciones:

- 4.1.- Recibir las denuncias e informes sobre los delitos y conductas descritos en art. 1 y art. 3 §§ 4-5 VELM, acusar recibo a las personas denunciadas o informantes, comunicándoles la obligación de denunciar directamente en el fuero civil, cuando aplique como delito, y transmitir dichas denuncias e informes al Obispo.
- 4.2.- Informar al Obispo de las denuncias recibidas.
- 4.3.- Consultar con miembros de la Comisión y reunirlos cuando se presente una denuncia o acusación, y cuantas veces lo considere necesario para el desempeño de su función.
- 4.4.- Proponer el modo de acompañar y ayudar a las eventuales víctimas, a través de un equipo de profesionales.
- 4.5.- Proponer el acompañamiento y ayuda necesaria para la persona denunciada o culpada en los informes, y los medios para que se haga efectiva la presunción de inocencia.
- 4.6.- Establecer junto al Departamento de medios de comunicación de la Diócesis la política comunicativa oportuna, atendiendo los criterios de buena fama, verdad y caridad.
- 4.7.- Reunir a la Comisión cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros por causa justa.

5.- Funciones de la Comisión

- 5.1.- Ayudar al gobierno de la Diócesis sobre materias de su competencia en orden a la protección de niños, niñas y adolescentes y contra el abuso sexual, ordinariamente manifestado al Director de la Comisión, no sólo durante las reuniones, sino también respondiendo individualmente a consultas puntuales.
- 5.2.- Estudiar los protocolos y medidas de prevención existentes en la Diócesis y en la Conferencia Episcopal Venezolana, y presentar al Consejo Episcopal propuestas para su mejora donde sea necesario.
- 5.3.- Estudiar las novedades en la legislación de protección a la niñez y adolescencia, civil y canónica, y presentar al Consejo Episcopal propuestas para su aplicación.
- 5.4.- Proponer criterios sobre la información que conjuguen los distintos valores en juego, principalmente el derecho a la intimidad y buena fama de las personas e instituciones, y el derecho a la legítima información.
- 5.5.- Estudiar medidas de acogida, acompañamiento y ayuda pertinente a las eventuales víctimas.
- 5.6.- Asesorar al Director de la Comisión sobre el modo de actuar con la persona denunciada o acusada.
- 5.7.- Mostrar disponibilidad para cuantas veces sea requerida por el Director de la Comisión, o por el Obispo Diocesano para el mejor cumplimiento de la tarea encomendada.

En Cabimas, a los quince días del mes de enero de dos mil veintiuno.

+ *Ángel Francisco Caraballo*
† **Ángel Francisco Caraballo Fermin**
Obispo de Cabimas



Por mandato de Su Excelencia.

Diócesis de Cabimas



Cancillería

Venezuela

Héberto J. Avila F.
Pbro. Héberto J. Avila F.
Secretario-Canciller

Acta Curiae 12.044

Prot. 2021/012



DIÓCESIS DE CABIMAS

Mons. Ángel Francisco Caraballo Fermín

Obispo

**NORMAS DIOCESANAS
PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

***"el sabio de corazón
será llamado prudente".***

(Prov 16, 21)

La Diócesis que peregrina en la Costa Oriental del Lago, agradece el ministerio de los sacerdotes que, con fe y parresía, anuncian la Buena Nueva de la salvación, administran los Sacramentos, a través de los cuales recibimos la Gracia, y acompañan al Pueblo Santo de Dios, en todos los momentos de su vida.

Entre los destinatarios de su servicio encontramos a los niños, niñas y adolescentes, pues ellos, reciben de los sacerdotes la iniciación a la vida cristiana y los sacramentos de esa iniciación, a fin de que puedan tener una experiencia viva y personal con Cristo Jesús y sean sus discípulos misioneros. Agradecemos a los padres y representantes, la confianza que tienen a la Iglesia al confiarnos a sus hijos, lo más preciado para ellos.

Habida cuenta de la responsabilidad que tenemos delante de Dios y de la Comunidad, nos comprometemos a que la Iglesia sea un lugar seguro, en el cual los niños, niñas y adolescentes puedan tener esa experiencia cristiana, sin ser vulnerados en su intimidad.

Por ese motivo, como Pastor de esta Grey, consciente de la gravísima responsabilidad a mí encomendada, y de la cual tengo que dar cuenta a Dios, presento a los clérigos de la Diócesis de Cabimas las siguientes normas, que buscan, sobre todo, prevenir hechos que podrían presentarse, si no prestamos toda la atención que nuestra identidad y misión evangelizadora nos exigen:

- 1.- La Casa Parroquial es el lugar idóneo de habitación del Párroco y de los Vicarios Parroquiales. Tendrán en la casa un área suficiente y aislada, con garantías para su debida privacidad y convivencia, que debe ser celosamente guardada por los sacerdotes.
- 2.- El párroco tiene obligación de residir en la Casa Parroquial, cerca de la Iglesia; sin embargo, cuando en casos particulares haya una causa justa, el Ordinario del lugar puede permitir que habite en otro lugar, sobre todo en una casa común de varios presbíteros, con tal de que se provea adecuada y eficazmente al cumplimiento de las tareas parroquiales (c. 533, § 1).

- 3.- Ningún niño, niña o adolescente puede residir en la Casa Parroquial, o en otras casas donde viven sacerdotes o religiosos.
- 4.- Solamente los sacerdotes, los diáconos y los miembros de la familia inmediata del sacerdote (previa autorización del Ordinario del Lugar), pueden pernoctar por un tiempo prudente como huéspedes en la Casa Parroquial. Si un familiar pernocta establemente en la casa parroquial, debe pedir permiso expreso al Ordinario del Lugar, manifestando las razones por las cuales el familiar debe hospedarse.
- 5.- Los seminaristas y ex seminaristas (mayores de edad o no), solo podrán pernoctar en las casas parroquiales con permiso expreso del Obispo o del Vicario General.
- 6.- Todas las Casas Parroquiales y Casas de residencia de Religiosos, deben tener un área de acceso restringido a niños, niñas y adolescentes, y a cualquier otra persona no autorizada.
- 7.- Al caer la tarde, no debe haber niños, niñas y adolescentes en la Casa Parroquial o en los salones formativos, excepto en el caso de celebraciones comunitarias conocidas por los padres de familia y tutores legales.
- 8.- Ningún sacerdote puede ofrecer bebidas alcohólicas, ni cigarrillos a niños, niñas y adolescentes. Y, al pasar películas o documentales, debe cerciorarse que el contenido sea acorde para ser visto por niños, niñas y adolescentes.
- 9.- Ningún sacerdote puede actuar como único acompañante de un niño, niña y adolescente si éste no es miembro de su familia inmediata, en viaje de vacaciones o en paseos, convivencias o jornadas, u otro tipo de salidas, mucho menos si eso implica pernoctar.
- 10.- Los eventos patrocinados por las Parroquias en los que participan niños, niñas y adolescentes, requieren de la presencia de acompañantes idóneos, preferiblemente padres de familia.
- 11.- Se requiere el permiso escrito de padres o tutores legales para que los niños, niñas y adolescentes participen en actividades, que se vayan a realizar fuera de la Parroquia. Los padres o tutores legales deben manifestar, además, haberse enterado suficientemente del contenido de la actividad programada. Para estas actividades se requiere la compañía de adultos idóneos, preferiblemente familia.
- 12.- Los párrocos confiarán la responsabilidad de la formación de grupos de niños, niñas y/o adolescentes, únicamente, a personas idóneas de reconocida solvencia moral.
- 13.- Los espacios dedicados a las reuniones formativas de niños, niñas y adolescentes o a la atención particularizada a cualquier otra persona, no deben ser totalmente cerrados. Deben tener cristales que permitan ver desde fuera, pero que favorezca la privacidad. Téngase el mismo criterio para los confesionarios y salas de reconciliación.
- 14.- Los sacerdotes deben tomar todas las medidas que sean necesarias para prevenir que se cometan abusos o delitos contra niños, niñas y adolescentes. Si por negligencia o necesidad llegara a suceder algo censurable, éstos deberán responder canónica, civil y/o penalmente, según el caso.

La presente normativa debe ser acogida y cumplida por todos los clérigos (diáconos transitorios y permanentes, sacerdotes: diocesanos y religiosos), que prestan sus servicios en el territorio de la Diócesis de Cabimas.

En Cabimas, a los quince días del mes de enero de dos mil veintiuno.

+ *Ángel Francisco Caraballo*
† Ángel Francisco Caraballo Fermín
Obispo de Cabimas



Prot. 2021/013



DIÓCESIS DE CABIMAS

Mons. Ángel Francisco Caraballo Fermín

Obispo

**MANUAL DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS DEL SEXTO
MANDAMIENTO DEL DECÁLOGO CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y
PERSONAS VULNERABLES.**

PRELIMINARES.

**NATURALEZA Y FIN
DEL PRESENTE MANUAL**

No es ajeno ni extraño a ningún fiel que, en los últimos años, la comunidad cristiana católica se ha visto especialmente escandalizada por el inapropiado comportamiento de un reducido número de ministros, y personal vinculado directa o indirectamente en la administración o en la evangelización, dentro de los distintos organismos que componen a la iglesia.

Por ese motivo, la Iglesia, en la persona de los Sumos Pontífices, siguiendo la exhortación de Jesús: “*¡Ay del que escandalice a uno de estos pequeños!*” (Mt 18, 6), ha tratado de abordar este problema: castigando a los culpables y buscando su enmienda, acompañando a las víctimas y a sus familiares, dictando normas a fin de que se prevenga la comisión del delito y creando un sistema preventivo de modo que la Iglesia sea un lugar seguro del encuentro del niño y adolescente con Jesús.

En efecto, como dice el Papa Francisco: “*Los delitos de abuso sexual ofenden a Nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas, y perjudican a la comunidad de los fieles. Para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia*” (VELM, 1).

Este manual tiene como primer objetivo orientar a los ministros ordenados y también a todo el personal, que esté vinculado laboral o voluntariamente en la administración o la evangelización de la Diócesis de Cabimas, sobre el manejo y la conducta que se ha de observar en el trato con el prójimo, especialmente con los niños, niñas y adolescentes.

Muchos de estos escándalos están relacionados con los delitos contra el sexto mandamiento del decálogo; y son más escandalosos cuando estos delitos son cometidos con violencia, amenaza, engaños a un niño, niña o adolescente. Es deber de toda la Iglesia y de los organismos que la componen,

especialmente de los ministros ordenados y todos los fieles, proteger, defender y prevenir que cualquier niño, niña o adolescente sea víctima del atroz crimen de la violencia sexual.

En segundo lugar, este manual busca dar las pautas que se han de observar para prevenir que cualquier niño, niña o adolescente sea agredido sexualmente por cualquiera, que por su oficio dentro de la Iglesia tenga contacto con estos.

La Iglesia de Cristo no tolera ni tolerará el abuso sexual de cualquier persona, y mucho menos la de un niño, niña o adolescente; ya el Papa Benedicto XVI, frente a los abusos sexuales contra ellos cometidos por algunos sacerdotes en Irlanda y en el mundo entero, dirigía estas palabras a los victimarios: *“Habéis traicionado la confianza depositada en vosotros por jóvenes inocentes y por sus padres. Debéis responder de ello ante Dios todopoderoso y ante los tribunales debidamente constituidos. Habéis perdido la estima de la gente de Irlanda y arrojado vergüenza y deshonor sobre vuestros hermanos sacerdotes o religiosos. Los que sois sacerdotes habéis violado la santidad del sacramento del Orden, en el que Cristo mismo se hace presente en nosotros y en nuestras acciones. Además del inmenso daño causado a las víctimas, se ha hecho un daño enorme a la Iglesia y a la percepción pública del sacerdocio y de la vida religiosa.*

Os exhorto a examinar vuestra conciencia, a asumir la responsabilidad de los pecados que habéis cometido y a expresar con humildad vuestro pesar. El arrepentimiento sincero abre la puerta al perdón de Dios y a la gracia de la verdadera enmienda. Debéis tratar de expiar personalmente vuestras acciones ofreciendo oraciones y penitencias por aquellos a quienes habéis ofendido. El sacrificio redentor de Cristo tiene el poder de perdonar incluso el más grave de los pecados y de sacar el bien incluso del más terrible de los males. Al mismo tiempo, la justicia de Dios nos pide dar cuenta de nuestras acciones sin ocultar nada. Admitid abiertamente vuestra culpa, someteos a las exigencias de la justicia, pero no desesperéis de la misericordia de Dios” (Carta Pastoral del Papa Benedicto XVI a los Católicos Irlandeses, 19 de marzo de 2010).

Y el Papa Francisco, desde el inicio de su pontificado, ha trabajado, denodadamente, para que en la Iglesia no se cometan estos crímenes abominables. Por eso, ha establecido una hoja de ruta en la que ha expresado, que en este tipo de delitos la Iglesia actuará con una *“Seriedad impecable: deseo reiterar ahora que «la Iglesia no se cansará de hacer todo lo necesario para llevar ante la justicia a cualquiera que haya cometido tales crímenes. La Iglesia nunca intentará encubrir o subestimar ningún caso»* (Discurso a la Curia Romana, 21 diciembre 2018). Tiene la convicción de que *«los pecados y crímenes de las personas consagradas adquieren un tinte todavía más oscuro de infidelidad, de vergüenza, y deforman el rostro de la Iglesia socavando su credibilidad. En efecto, también la Iglesia, junto con sus hijos fieles, es víctima de estas infidelidades y de estos verdaderos y propios delitos de malversación”* (ibíd.).

(ENCUENTRO "LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES EN LA IGLESIA, VATICANO, 21-24 DE FEBRERO DE 2019).

PRINCIPIOS DE ESTE MANUAL.

Tolerancia Cero.

La Diócesis de Cabimas, consciente del gravísimo daño que causan esos hechos a las víctimas y al pueblo de Dios, asume el compromiso de hacer cuanto sea necesario para evitar, tanto la comisión de abusos sexuales contra niños, niñas y adolescentes y personas vulnerables, como la omisión de la ayuda debida en cualquiera de sus formas. Tal y como recoge el Papa Francisco en su Carta al Pueblo de Dios del pasado 20 de agosto de 2018, la solidaridad en este ámbito *“nos exige, a su vez, denunciar todo aquello que ponga en peligro la integridad de cualquier persona”*.

Compromiso con los Niños, Niñas y Adolescentes y las Personas Vulnerables.

Conscientes de que los más pequeños y frágiles son los preferidos del Señor, la Diócesis de Cabimas está empeñada en crear “ambientes seguros” en los que niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables puedan desarrollar su amistad con Jesucristo y ser, con Él, testigos y constructores del Reino de Dios.

Compromiso con las Víctimas.

Toda acción de la Iglesia en relación con los abusos sexuales a niños, niñas y adolescentes y personas vulnerables, deberá centrar su atención en la víctima o víctimas, priorizando la escucha atenta a lo que refieran como experiencia y situaciones vividas.

Compromiso con la verdad, la justicia y la reparación.

La Diócesis de Cabimas se siente en la obligación de velar porque la participación eclesial de toda persona, encuentre las condiciones adecuadas para su desarrollo en un ambiente sano y seguro, de modo que, ni su dignidad, ni sus derechos se vean vulnerados por ninguna persona, grupo, institución o circunstancia. Por ello, y sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal personal y de cada institución eclesial derivada de las acciones que cada uno haya podido llevar a cabo, la Diócesis de Cabimas asume el compromiso de prevenir y, en la medida de sus posibilidades, reparar el mal que se derive de la comisión de estos hechos, que en su seno se hayan realizado o puedan perpetrarse contra los más pequeños y vulnerables. Dicho compromiso se traduce en la búsqueda de la verdad y la realización de la justicia, tanto en el ámbito canónico como en el civil.

Compromiso con las familias de los Niños, Niñas y Adolescentes y Personas Vulnerables.

La confianza que muchas familias o tutores legales de niños, niñas y adolescentes y personas vulnerables depositan en nuestras instituciones, debe ser correspondida con extraordinaria responsabilidad y consistencia en nuestras actuaciones. Particularmente, debemos extremar la transparencia en todo lo relacionado, tanto con actividades programadas y las medidas de prevención adoptadas en cada caso, como en materia de denuncias sustentadas sobre posibles abusos y actuaciones relacionadas con ellas.

Compromiso con la sociedad y las autoridades.

La Diócesis de Cabimas se reafirma en el principio de colaboración plena con la justicia civil, de modo particular en lo que se refiere al derecho de las víctimas a denunciar los hechos no sólo ante la autoridad diocesana, sino también ante las autoridades civiles.

Destinatarios.

El presente Manual de Conducta está dirigido a todo clérigo incardinado o no en la Diócesis de Cabimas, sea residente estable o esté temporalmente vinculado a algún trabajo o misión, que tenga alguna relación jerárquica con esta Diócesis; a todo religioso o religiosa que desde su Instituto, Congregación o Comunidad presta un servicio eclesial en el territorio de la Diócesis de Cabimas, tenga o no su residencia en esta Diócesis; a todo laico vinculado por contrato de trabajo o por un voluntariado, y que ayuda o colabora en cualquier tarea de orden eclesial, puede ser de administración o de evangelización, en cualquiera de los entes, oficinas, departamentos, ministerios, comisiones o comité que hacen parte de la Curia Diocesana, de las Parroquias, de la Pastoral Social, de los Colegios de la Diócesis, y de los demás entes que tienen como superior jerárquico al Obispo de la Diócesis de Cabimas.

En este Manual llamaremos a los destinatarios "**Personal Eclesial**", por tratarse de personas que de una u otra manera están ligadas a la comunidad eclesial de la Diócesis de Cabimas.

Algunas consideraciones sobre el abuso sexual a Niños, Niñas y Adolescentes

Se considera abuso sexual a niños, niñas y adolescentes la transgresión de los límites íntimos y personales del niño, niña o adolescente, realizado en un contexto de desigualdad o asimetría de poder, habitualmente a través del engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación.

El abuso sexual puede incluir contacto sexual, aunque también otras actividades sin contacto directo como el exhibicionismo, la exposición de niños, niñas y adolescentes a material pornográfico, el *grooming* (engatusamiento), o la utilización o manipulación de los niños, niñas y adolescentes para la producción de material audiovisual o gráfico de contenido sexual. Sea cual fuere la conducta del niño, niña o adolescente, la responsabilidad es, en todo caso, de la persona abusadora.

En los supuestos de abuso sexual, no resulta relevante verificar si el niño, niña o adolescente agredido ha dado su consentimiento o no.

Es importante tener en cuenta, que el abuso puede producirse dentro o fuera de nuestras actividades, por uno o varios adultos e incluso, entre uno o varios niños, niñas o adolescentes. Es, por tanto, nuestra obligación estar alertas frente a los posibles indicadores de sospecha de abuso y, en este sentido, tener en cuenta que la detección puede producirse como:

- Testigo: alguien ajeno a la situación de abuso que presencia los hechos y los pone en conocimiento de una tercera persona.
- Revelación: el niño, niña o adolescente relata una supuesta situación de abuso sexual.
- Sospecha: en función de diversos indicadores o indicios, alguien sospecha que un niño, niña o adolescente ha sido o está siendo objeto de abusos sexuales.

Ante cualquiera de estas evidencias es necesario informar y comunicar a la persona responsable de la actividad, para que se informe a padres, madres o tutores legales, y a la autoridad eclesial correspondiente, para que actúe de modo adecuado de acuerdo a la legislación eclesiástica y civil.

Sistema preventivo

Con el propósito de generar condiciones adecuadas que prevengan el abuso de niños, niñas y adolescentes en nuestro espacio (Colegio, Parroquia, etc...), los miembros de nuestra institución deben observar los siguientes elementos:

1.- En cuanto al personal eclesial:

1.1.- Adherir, practicar y promover los preceptos de la moral católica, especialmente aquellos sobre el modo de comportarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, evitando siempre ambigüedades con las que se puedan dar un mal ejemplo.

1.2.- En los empleos, funciones o actividades que impliquen el contacto habitual con niños, niñas y adolescentes, tanto si son profesionales o voluntarios, se debe presentar un certificado negativo de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual. El personal que ya ejerce funciones de este tipo, gozará de 60 días hábiles, contados a partir de la publicación de este manual para presentar este certificado ante la autoridad correspondiente.

1.3.- En el expediente personal que reposa en la instancia donde se prestan los servicios a niños, niñas y adolescentes, remunerados o no, junto a ese certificado, se archivará en cada caso un documento escrito firmado por la persona en cuestión, en el que ésta, libre y de forma expresa manifieste:

1.3.1.- Que conoce la doctrina de la Iglesia sobre este asunto contenida en la legislación canónica y, específicamente, el contenido del presente Manual. A tal efecto se le proporcionará la información adecuada, en formato escrito, audiovisual o cualquier otro, incluso para personas que vayan a permanecer en la Diócesis durante un período de tiempo determinado.

1.3.2.- Que conoce que el abuso a niños, niñas y adolescentes es una conducta delictiva según la legislación civil y canónica y que ha sido informada de las leyes vigentes en esta materia.

1.3.3.- Que acepta y pondrá en práctica el contenido de este Manual.

1.3.4.- Que pondrá en conocimiento de la autoridad eclesial y civil competente aquellos hechos que pudieran ser considerados como abuso sexual a niños, niñas y adolescentes o personas vulnerables de los que tuviera conocimiento por cualquier vía.

1.3.5.- Que asume el compromiso de participar en las actividades formativas sobre abusos, las medidas de prevención y los modos de actuar programados por la diócesis de Cabimas o por las instituciones o grupos de los que va a formar parte.

1.4.- Respetar los derechos, la dignidad y el valor de toda persona humana, estableciendo relaciones de fraterna convivencia, de respeto, diálogo y auténtica comunión con los ministros ordenados, empleados voluntarios y otras personas con los cuales interactúa.

1.5.- En el desarrollo de sus labores o de su apostolado, debe observar o promover las virtudes humanas y cristianas; de igual manera debe ser respetuoso y observante de las leyes canónicas y civiles, especialmente de aquellas que se refieren al respeto y derecho de los otros.

1.6.- Evitar cualquier forma de discriminación.

2.- Relación socio educativa

2.1.- Mantener un trato respetuoso con nuestros niños, niñas y adolescentes. El lenguaje y el comportamiento hacia ellos debe ser decoroso y edificante, nunca insinuante, ni ofensivo o insultante.

2.2.- Velar por la distancia educativa, diferenciando bien los planos de relación. Nuestro acompañamiento, cercanía, y posible referencia ha de ejercerse desde el respeto más absoluto sin por ello poner en riesgo nuestro modelo de atención y acompañamiento a las personas, en el que, lo afectivo y emocional son campos importantes en la construcción de relaciones socio-educativas saludables y estimulantes. En este sentido, evitar cualquier manifestación de afecto que pueda incomodar al niño, niña o adolescente.

2.3.- Evitar mantener conductas con los niños, niñas y adolescentes a nuestro cargo que les hagan sentir incómodos o preocupados. Deben tener la seguridad implícita y explícita de que sus padres, madres o tutores pueden ser informados de lo que sucede en el ámbito de esta actividad.

2.4.- Toda acción individualizada formativa, socio - educativa y/o pastoral ha de responder a los objetivos de la institución y se informará y compartirá con los responsables legales, institucionales y el resto de los equipos y personas que atienden la actividad.

3.- Conducta a seguir de todo el personal eclesial en el trato pastoral con niños, niñas y adolescentes

3.1.- Prohibición de residencia de niños, niñas y adolescentes en instalaciones eclesiásticas. Ningún niño, niña o adolescente podrá residir establemente en ninguna instalación eclesial o en la residencia sacerdotal, a menos que exista una causa grave que lo justifique. En dicho caso, debe solicitarse la autorización del Ordinario del Lugar, en la que se debe especificar el motivo y el tiempo de permanencia; dicho permiso no se concederá si no hay una persona idónea que supervise y acompañe al niño, niña o adolescente, dicho acompañante no puede ser otro niño, niña o adolescente, y debe ser un familiar consanguíneo en línea recta o colateral en primer grado.

3.2.- En las actividades pastorales con niños, niñas y adolescentes:

3.2.1.- Se ha de contar siempre con la presencia y supervisión de adultos idóneos y capacitados.

3.2.2.- Para permitir la participación de un niño, niña y adolescente en actividades fuera de la parroquia o de una institución eclesial, como convivencias, retiros, paseos, encuentros u otros, es necesario el permiso escrito de al menos de uno de los padres o tutores legales del niño, niña o adolescente, a quienes se les informará debidamente de las actividades que los niños, niñas y adolescentes desarrollarán. En dichos encuentros es importante la participación y vinculación de los padres de familia.

3.2.3.- Al final de cada actividad, el personal eclesial debe cuidar de entregar los niños, niñas y adolescentes a sus padres, tutores legales o a la persona previa y suficientemente autorizada por los padres o tutores legales para tal fin.

3.2.4.- En las actividades pastorales, fuera o dentro de las instalaciones eclesiales, en las que participen niños, niñas y adolescentes, no se proporcionará ni se consentirá el consumo de bebidas alcohólicas.

3.2.5.- El contacto pastoral del personal eclesial con los niños, niñas y adolescentes, deberá estar reservado a las actividades específicamente eclesiales y deberá llevarse a cabo en lugares y ambientes que inviten al mutuo respeto y a la confianza recíproca. Fuera de las actividades estrictamente eclesiales, el contacto del personal eclesial con los niños, niñas y adolescentes podrá desarrollarse sólo con el explícito consentimiento y supervisión de los padres o de sus tutores.

3.2.6.- Sin menoscabo a la espontaneidad y de la mutua confianza, el personal eclesial debe ser prudente en lo que se refiere al contacto pastoral con un niño, niña o adolescente, evitando situaciones de contacto físico inapropiado y el uso de un lenguaje o expresiones incorrectos. En particular, en su conducta, los ministros ordenados deberán observar las normas de prudencia y de pudor exigidas por su particular estado de vida.

3.2.7.- El personal eclesial evitará, y no consentirá el uso de un lenguaje o de cualquier tipo de material gráfico con contenido sexual explícito o violento. Se verificará que la conexión a internet utilizada en actividades o establecimientos eclesiales, esté provista de filtros parentales necesarios para evitar el acceso a material inadecuado.

3.2.8.- Por ningún motivo o circunstancia el personal eclesial podrá participar en la disciplina física o castigo corporal ejercidos contra un niño, niña y adolescente, incluso si son llevados a cabo por sus padres o tutores. Eventuales problemas de disciplina deberán tratarse siempre en coordinación con el superior eclesial inmediato y con los padres del niño, niña o adolescente. El castigo corporal nunca es aceptable en el entorno eclesial.

3.2.9.- Para toda actividad parroquial que implique que los niños, niñas o adolescentes deban pernoctar fuera de su lugar de residencia, el personal eclesial deberá contar con la autorización escrita de sus padres o tutores que deberán ser informados de las actividades que serán desarrolladas por los niños, niñas y adolescentes. El personal eclesial no administrará ningún tipo de medicamento, sin el consentimiento expreso de los padres del niño, niña y adolescente o, en caso de urgencia, bajo la asesoría de personal de la salud.

4.- Espacios

Quienes realizan una actividad que, por la naturaleza de sus funciones, mantiene entrevistas o conversaciones personales con niños, niñas y adolescentes, deben velar, para que:

4.1.- Las reuniones y conversaciones se lleven a cabo en horarios de actividad habitual, evitando tiempos de estancia fuera de las horas de las mismas.

4.2.- Se utilicen espacios abiertos y/o dependencias, que tengan comunicación visual desde el exterior hacia el interior.

4.3.- Cuando las indicaciones previas a este punto no se pudieran llevar a cabo, las entrevistas, tutorías

u otras acciones individualizadas se realicen en presencia de otro compañero/a de la actividad, o bajo la supervisión del equipo o persona responsable.

4.4.- Tanto los profesionales como el voluntariado, respeten en todo caso las normas rectoras de la institución, centro, proyecto o servicio, en todos aquellos espacios en los que el derecho a la privacidad e intimidad de la persona deba garantizarse.

4.5.- Durante los periodos de descanso o de ocio no dirigido, es conveniente posibilitar la presencia o referencia de, al menos, una persona responsable.

4.6.- Las instalaciones y espacios, en general, deben ser diseñados y adecuados para el ejercicio de este derecho y responsabilidad: zonas abiertas y/o acristaladas son recomendables para todos los espacios. La salvedad será para las zonas en las que prevalecen los derechos a la intimidad y privacidad como baños, aseos, habitaciones, botiquines, enfermería.

5.- De la denuncia disciplinaria por inobservancia del Manual De Conducta

5.1.- El personal eclesial está en la obligación de poner en conocimiento de la autoridad eclesiástica competente, cualquier falta a las normas establecidas en el presente manual, así como eventuales actos de abuso sexual o sospechas de conducta sexual inapropiada.

5.2.- La puesta en conocimiento de eventuales casos de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes a las autoridades eclesiásticas, no limita el derecho o exime de la obligación de cada individuo, de poner los presuntos hechos delictivos en conocimiento de las autoridades civiles.

5.3.- En caso de denuncia contra un personal eclesial, si fuera clérigo, se seguirá cuanto está establecido en el Ordenamiento Canónico, y en el Protocolo aprobado por la Conferencia Episcopal Venezolana.

5.4.- La Comisión diocesana para la protección de niños, niñas y adolescentes y la prevención de abusos sexuales, será la encargada de dar a conocer este manual, formar al personal eclesial y atender los casos de denuncias, en caso de presentarse.

En Cabimas, a los quince días del mes de enero de dos mil veintiuno.

+ 
† **Ángel Francisco Caraballo Fermín**
Obispo de Cabimas



Prot. 2021/014